JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Impugnación a la paternidad acumulado con filiación extramatrimonial
Demandante	Manolo Saldarriaga Montoya
Demandado	Daniela Arias Múnera, en representación de su hija menor de edad I.G.A., y Mateo Guerra Román
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00774** 00
Interlocutorio	**No.1148** de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por MANOLO SALDARRIAGA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1001618105, en contra de la señora DANIELA ARIAS MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía

1001391281, en representación de la menor I.G.A., y MATEO GUERRA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1001391281.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., a la cual deberán someterse los extremos en conflicto previo el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el articulo 372 Ejusdem.

Asimismo, ordenar el traslado de la prueba de paternidad practicada en el Laboratorio Genes, bajo la solicitud número 230523010014 del 22 de junio de 2023. Expídase por secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P. De igual forma, notificar la presente providencia a la defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO. – RECONOCER personería al abogado LEON DARIO BUILES GOMEZ, portador de la T.P.56.747 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico informado. Enlace de acceso al expediente electrónico: 05001311000120230077400.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9983c8cc6d694b849198c9a294fb647b0a55ec69d74ed69037f1fe2eba1156**
Documento generado en 07/12/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica